



Oficina de información y respuesta.

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día once de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ochenta y ocho (188-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Guía de Calificación de Ofertas Técnicas”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. La suscrita Oficial de Información del MOP, hace saber, que la peticionaria en mención, después de haber presentado la solicitud de información en referencia y a través de correo electrónico del día once de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó entre otros aspectos lo siguiente: “Por este medio solicito deje sin efecto mi solicitud realizada a través del portal de transparencia del MOPTVDU, ya que por error involuntario fue solicitado al MOP siendo lo correcto al FOSEP”.
- VII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** advierte que, en vista que no está expresamente regulada la figura del desistimiento de la pretensión en la LAIP y de conformidad al artículo 102 de la misma, se aplicará supletoriamente lo regulado en el Derecho Común, es decir, en el Código de Procedimientos Civil y Mercantil, específicamente lo establecido en los artículos 20 y 130 del CPCM. La referida normativa establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión y, en el presente caso, entendida como la solicitud de acceso a la información pública. Dicha disposición estipula tal prerrogativa siempre y cuando sea personal, clara, expresa y sin condición alguna, es decir, que para el presente caso lo manifestado por la ciudadana
- cumple con todos los requisitos para desistir de la solicitud. Para el caso que nos ocupa, la suscrita advierte que al cumplirse todos los requisitos del desistimiento, resulta procedente acceder a la petición planteada por la ciudadana en mención, en fecha once de septiembre del año en curso, quedando a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud de acceso a la información, en caso que así lo desee la interesada.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por la ciudadana
- b) Se adjunta correo electrónico en el que la interesada desiste de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública antes mencionada.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información